

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez, informado que la señora Consuelo Lizarralde Vélez, dio cumplimiento al ordenamiento efectuado por el despacho mediante auto fechado 13 de enero de los corrientes aportando imagen de su cédula de ciudadanía, dentro del presente proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00513-00.

No obran en el expediente diligencias de notificación anteriores a la solicitud que se resuelve.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales – Coasmedas contra Consuelo Lizarralde Vélez radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00513-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y advertido que la demandada aportó imagen de su cédula de ciudadanía, dando cumplimiento a lo ordenado por éste despacho mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, se procede a darle trámite a la solicitud de tenerla notificada por conducta concluyente, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Consuelo Lizarralde Vélez de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, desde el 13 de diciembre de 2021, fecha en la que fue aportado el memorial.

No se contarán los tres (3) días para retirar los anexos, toda vez que, como consta en el escrito de solicitud de notificación por conducta concluyente de fecha 13 de diciembre de 2021, a la demanda ya le fue enviada la demanda y sus anexos a la dirección electrónica consuelo.liza146@gmail.com.

De conformidad con lo anterior, los términos de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado correrán a partir del día

siguiente de recibida la demanda y sus anexos (13 de diciembre de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Vencidos los términos de notificación, se resolverá lo correspondiente a las contestaciones obrantes en el proceso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la señora Consuelo Lizarralde Vélez, a partir del día 13 de diciembre de 2021, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021.

Los términos de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado correrán a partir del día siguiente de recibida la demanda y sus anexos (13 de diciembre de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Autorizar a la señora Consuelo Lizarralde Vélez identificada con C.C. 24.314.045 para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a4dde95271e275251805f359c327a027649646f1b501b2ecab3a6a6cba6e66**

Documento generado en 26/01/2022 02:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>